



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0648:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806 de 2020, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la Demanda**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al Abogado DANIEL ANDRES PAZ ERAZO, como apoderado judicial de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 153 Fecha: 17/09/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0944:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la UGPP, mediante memorial que antecede propone nulidad  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la firma MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., la cual se encuentra representada por el Dr. SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder otorgado mediante escritura pública.-

De la nulidad propuesta por el Abogado FERNANDO ROMERO MELO, como apoderado judicial de la demandada UGPP, se le corre traslado a las partes intervinientes en el presente proceso por el termino de Ley.-

Una vez vencido el término de la nulidad, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 153 Fecha: 17/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/030:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía por conducto de apoderado presento escrito de contestación al llamamiento en garantía

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada el llamamiento en garantía, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, como apoderado judicial de la Llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 153 Fecha: 17/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/701:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA y el abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, mediante memorial que antecede solicita aclaración al auto anterior, en el sentido de indicar de manera correcta su número de cedula, asimismo para dejar sin efecto el reconocimiento de personería al Dr Felipe Alvarez Echeverry como apoderado de RCN TELEVISION S.A.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado por los apoderados de las demandadas, y una vez revisado nuevamente el expediente observa que les asiste razón a los profesionales del derecho, por lo cual se procede a aclarar el auto de fecha cinco de agosto de la presente anualidad ya que se cometieron varios errores de digitalización;

- Se aclara que el número de cedula de ciudadanía correcto de la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA es, 51.702.113.
- Se deja sin valor y efecto el reconocimiento a la personería que se le hizo al abogado Felipe Álvarez Echeverry, como apoderado de RCN TELEVISION. Para en su lugar proceder a reconocer personería en debida forma. Se le re conoce personería jurídica al bogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, como apoderado judicial de la demandada CARACOL TELEVISION S.A. en los términos y para los fines del poder conferido por el Dr. JORGE DEL CRISTO MARTINEZ DE LEON, en su calidad de representante legal de la demandada **CARACOL TELEVISION S.A.**

De esta Manera queda aclarado el auto que antecede, en lo demandas queda incólume el auto de fecha cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 153 Fecha: 17/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL EJECUTIVO No. 2021/0516:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros puestos a disposición por la demandada por concepto de condenas impuesta en la presente Litis, y como consecuencia de ello se de por terminado el presente proceso esto es la ejecución de la sentencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que el profesional del derecho de la parte demandante cuenta con facultas para recibir y cobrar (f:l), es por lo se procede a revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del mismo al abogado **ISRAEL OSWALDO CORTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.159.896 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 13.536 del Consejo Superior de la Judicatura**, del depósito judicial número 400100008191000 del catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veintiuno, por la suma de mil trescientos noventa y seis millones ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta sises pesos. m/cte. (\$1.396.893.336,00).-

Librense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Teniendo en cuenta que la suma a entrega supera los quince salarios Mínimos legales vigente y de conformidad a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La judicatura y del Banco Agrario. Estos dineros se deben consignar a la cuanta personal del beneficiario. Por lo que se le solicita al profesional del derecho nos informe el Numero de la cuenta, el Banco, que clase de cuenta posee.

Una vez hecho lo anterior y en firme el presente auto este operador judicial da por terminado el presente proceso, esto es la ejecución de la sentencia y como consecuencia de ello se ordena el **ARCHIVO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 153 Fecha: 17/09/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/711:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Abogada LUZ CARIME AGUDELO HERRERA, mediante memorial que antecede manifiesta que desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Seria del caso proceder a estudiar el Desistimiento presentado por la Abogada LUZ CARIME AGUDERLO HERRERA, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderada sustituta del demandante, pero una vez revisado el expediente no se encontró poder alguno donde el apoderado principal otorgara poder de sustitución, por lo que, se le sugiere a la abogada allegar el poder y una vez hecho lo anterior pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 153 Fecha: 17/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/374:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda. El apoderado de la parte actora presenta escrito de reforma a la demanda.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado OSCAR YERMA CASTAÑERDA AGUIRRE, identificado con la Cedula de ciudadanía No, 79.802.949, como apoderado judicial de la demandada GENE MARCELA OBREGON GUERRERO, como propietaria del establecimiento de comercio denominado ELCTROPHONE DE COLOMBIA.

El Despacho tiene por contestada la demanda efectuada por la demandada.

Ahora bien como quiera que se presenta reforma a la demanda, la cual se encuentra ajustada a derecho, es por lo que, se admite la misma y se tiene como demandada de manera solidaria a la sociedad CONEXRED S.A.S., en consecuencia se ordena notificarla en los términos del auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Se le sugiere a la parte demandada efectuar la notificación prevista en el Decreto 806/20, así mismo se le debe notificar tanto el presente auto como el que admitió la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 153 Fecha: 17/09/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0609:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega nuevo poder donde la demandante la faculta para recibir y cobrar el título ordenado para su entrega en auto anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte de la parte demandante, es por lo que se procede a reconocer personería a la abogada ANGELICA MARIA CASTRO QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.841.525 y Tarjeta Profesional No. 164.733 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada de la señora María Dionicia Morales Granadas, en los términos y para los fines del poder, en especial las de recibir, cobrar título Judicial. (Folio No. 171)

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la abogada **ANGELICA MARIA CASTRO QUINTERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.841.525 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 164733 del Consejo Superior de la Judicatura,** del depósito judicial número 400100008150161 del once (11) del mes de agosto de dos mil veintiuno, por la suma de cincuenta y un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos dieciocho pesos. m/cte. (\$51.246.218,00).-

Librense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Teniendo en cuenta que la suma a entrega que la misma supera los quince salarios Mínimos legales vigente y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La judicatura y del Banco Agrario. Estos dineros se deben consignar a la cuanta personal del beneficiario, por lo que se le solicita nos informe el Numero de la cuenta, el Banco, que clase de cuenta posee.

Una vez hecho lo anterior se ordena devolver el expediente al **ARCHIVO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 153 Fecha: 17/09/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario